

ESTADO PARB N° 043 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **de hoy viernes cinco (5) de septiembre 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/ TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	Contrato de Concesión	HJA- 08141	INGEMINERA LTDA	MAYO 28 DE 2014	AUTO PARB 0336	“(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento No 300025245, expedida por la aseguradora Cóndor S.A. el día 20 de agosto de 2013, con vigencia desde el 5 de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN -096 del 10 de marzo de 2014, y de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. HJA- 08141, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos: Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12/08/2012 al 11/08/2013, por valor de un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos m/cte. (\$1.484.487, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12/08/2013 al 11/08/2014, por valor de un millón quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos doce pesos m/cte. (1.544.212, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No HJA-08141 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el 1 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago. "PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No.HJA-08141, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Teniendo en cuenta que el titular minero, allegó mediante radicado No. 2014-904-0014512 del 13 de febrero de 2014, solicitud de CAMBIO DE RAZON SOCIAL, la cual se encuentra pendiente de resolver, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Respecto a la prórroga de presentación del PTO, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del acto administrativo a que haya lugar. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 80 de fecha 15 de mayo de 2013 y el Concepto Técnico GSC-ZN -096 del 10 de marzo de 2014. (...)"
--	--	--	--	--	--

2	Contrato de Concesión	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES.	MAYO 14 DE 2014	AUTO PARB-0281	"(...) Requerimientos. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 200 1, esto es, por "e/ no pago oportuno y completo de /as contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2009 y 1 trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD , contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo , allegue el comprobante de pago de regalías por el mineral extraído en el año de 2010, como se reportó en el Formato Básico Minero anual de 2010, en relación a la producción de 2362 m3 de materiales de construcción, de conformidad con el concepto técnico PARB 101 del 26 de octubre de 2012. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formula r su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de concesión No. ICQ- 08413, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero- ambiental No 300022107 ANEXO 4 expedida por la Compañía de Seguros Cóndor SA, en Jo concerniente al beneficiario, quien debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las Pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte (\$ 683820,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión No. ICQ-08413 bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2010. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las Pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión No. ICQ-08413 bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la aclaración del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2009, de conformidad con el informe de fiscalización integral No 1888 de fecha 10 de julio de 2013.
---	-----------------------	-----------	------------------------------------	-----------------	----------------	---

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo , acate las recomendaciones técnicas del Informe de Fiscalización Integral sobre Diagnóstico de Salud Ocupacional, e Higiene Industrial que advirtió en la última inspección de campo realizada al área del título minero el 18 de mayo de 2013, e implemente el Reglamento Interno de trabajo , Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité Paritario de Salud Ocupacional, Registro de accidentes de trabajo, Servicio de agua potable, Extintores, Manilas de Seguridad y Labores abandonadas cerradas, de conformidad con el informe de fiscalización integral. No 1888 de fecha 10 de julio de 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08413, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 10 de julio de 2013. (...)"
3	CONTRATO DE CONCESION MINERA	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA	MAYO 9 DE 2014	AUTO PARB-0265	"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo , allegue la modificación de la póliza minero ambiental No 300021880 expedida por LA Compañía DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A. en cuanto a su beneficiario quien debe ser la AGENC IA NACIONAL DE MINERIA con Nit: 9005000 18-2, y a su valor a asegurar , el cual debe corresponder a seiscientos mil pesos m/cte (\$600.000,00). El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO••. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						Requerir a los titulares bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. 109-15201, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. En relación con la solicitud de prórroga impetrada por parte del titular, mediante radicado No. 2013-14-438 del 9 de abril de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 526 de fecha 21 de junio de 2013, del Concepto Técnico PARB -296 de 2 de mayo de 2014. Y del Concepto Técnico GSC-ZN -074 del 25 de febrero de 2014. (...)”
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	IE0-09381	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	MAYO 9 DE 2014	AUTO PARB 0271	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de Explotación de materiales de construcción correspondientes a AR ENA DE RIO, en un área de 34,55029 Ha, ubicada en jurisdicción del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander; presentado por la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA- ASOARE NAS, titular del Contrato de Concesión IE0- 09381, de conformidad con el Concepto Técnico PARB -041 del 27 de enero de 2014. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral de los años 2010, 2011 y 2012, de conformidad con el Concepto Técnico PARB -041 del 27 de enero de 2014. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. IE0- 09381, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE.(\$678.913,00) por concepto de canon superfiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago\ cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545 -8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital. De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. IE0- 09381, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para

					que allegue la modificación de la póliza minero- ambiental No 300021763 expedida por la compañía de seguros CONDOR S.A en cuanto al beneficiario, quien debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. Se le recuerda al titula minero que a partir del 19 de mayo de 2014, deberá reponer la póliza minero ambiental en atención a su vencimiento. REQUERIR al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No IE0- 09381, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero- FBM- Semestral y Anual de 2013, con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la aclaración de los Formatos Básicos Mineros-FBM- anual de 2009, 2010,2011 y 2012, de conformidad con el concepto técnico PARB -041 del 27 de enero de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No IE0- 09381, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento, por medio del cual se subsanen los hallazgos de la inspección de campo realizada el 08 de Mayo de 2013, sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera descritos en el numeral 3 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a presentar un informe sobre la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del título minero, de conformidad con el decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IE0-09381, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

					Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión , a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013, notificada por estado PARB -013 del 24 de abril de 2013, no ha acreditado el pago por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte (\$458.159,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.161 de fecha 20 de mayo de 2013 y del Concepto Técnico PARB No. 041 de fecha 27 de enero de 2014. (...)"
5	CONTRATO DE CONCESION MINERA	IE0-09441	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	MAYO 28 DE 2014	AUTO PARB 0332 "(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Finada y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye: Una vez constatadas las recomendaciones s plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. IE0-09441 , de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje del contrato, período comprendido entre el 04/05/2014 hasta el 03/05/2015, por el valor asegurado de cien mil pesos m/cte (\$ 100.000,00) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de /as contraprestaciones económicas ", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013 , por un valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte (\$458. 159), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria , a nombre de la AGENC IA NAC IONAL DE Minería con Nit: 900500018-2 . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. IE0-09441, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Formato Básico Minero-FBM- Semestral de 2009, 2011, y 2012, y anual de 2011 y 2012, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

						Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acate las recomendaciones técnicas del Informe de Fiscalización Integral sobre Diagnóstico de Salud Ocupacional, e Higiene Industrial que advirtió en la última inspección de campo realizada al área del título minero el 23 de mayo de 2013, e implemente el Reglamento Interno de trabajo , Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité Paritario de Salud Ocupacional, Botiquín de primeros auxilios , Registro de accidentes de trabajo , Servicio de agua potable Alcantarillado o pozo séptico, señalización de áreas , Extintores, y Labores abandonadas cerradas . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. De conformidad con el Concepto Técnico GTRB-305 del 16 de julio de 2009, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar en relación con la modificación de la duración de las etapas del contrato de concesión IE0-09441. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 393 de fecha 26 de abril de 2013. (...)”
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	IEP-15551	ASOCIACION DE ARENEROS DE CRISTO REY	MAYO 14 DE 2014	AUTO PARB 0280	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. IEP- 15551, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos: Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 16/07/2011 a 15/07/2012, por valor de TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.034, oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1. Canon superficiario, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 16/07/2012 al15/07/2013, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.210, oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

					Canon superficiario, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 16/07/2013 al 15/07/2014, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.340,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No.IEP-15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "e/ no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 16/07/2013 hasta el 15/07/2014, por el valor asegurado de cien mil pesos m/cte. (\$ 100.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE Minería con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte (\$ 458.159,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo a premio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No IEP-15551 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con Las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. IEP- 15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero-FBM- Semestral de 2010, 2011, 2012, y 2013, y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, y
--	--	--	--	--	---

						2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse. en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones , de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acate las recomendaciones técnicas del Informe de Fiscalización Integral sobre Diagnóstico de Salud Ocupacional, e Higiene Industrial que advirtió en la última inspección de campo realizada al área del título minero el 18de mayo de 2013, e implemente el Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité Paritario de Salud Ocupacional, Botiquín de primeros auxilios, Registro de accidentes de trabajo , Servicio de agua potable Alcantarillado o pozo séptico , señalización de áreas, Extintores, Manilas de Seguridad y Labores abandonadas cerradas. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. IEP- 15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la copia de la radicación de las Guías Minero Ambientales y certificación de cumplimiento de las mismas por parte de la autoridad ambiental competente , de conformidad con el Concepto Técnico GTRB-156 del17 de abril de 2012. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IEP-15551, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1542 de fecha 22 de mayo de 2013. (...)”
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	IF6-14001 X	ASOGRASTORRE S	MAYO 20 DE 2014	AUTO PARB 0301	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Auto PARB No 0112 del 26 de febrero de 2014, notificado por estado No 008 del 27 de febrero de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 1 Trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acate las recomendaciones técnicas del Informe de Fiscalización Integral sobre Diagnóstico de Salud Ocupacional, e Higiene Industrial que advirtió en la última inspección de campo realizada al área del título minero el 6 de mayo de 2013, e implemente el Reglamento Interno de trabajo , Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité Paritario de Salud Ocupacional, Botiquín de primeros auxilios , Registro de accidentes de trabajo, Servicio de agua potable Alcantarillado o pozo séptico , señalización de áreas, Extintores, Manilas de Seguridad y Labores abandonadas cerradas. El titular debe allegar en dicho plazo un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos y por ende subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral, de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral No 708 de fecha 03 de julio de 2013. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARB No 0112 del 26 de febrero de 2014, notificado por estado No 008 del 27 de febrero de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 708 de fecha 03 de julio de 2013. (...)”
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	IGI-10471	MARTHA ELENA GARCIA DE MUÑOZ	MAYO 14 DE 2014	AUTO PARB 0277	“(…).REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería , se procede a: APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, período comprendido desde 10/07/2010 hasta 09/09/2010 , por valor de UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$1'023.121 ,oo) , de Conformidad con el Concepto Técnico PARB 235 del 3 de abril de 2014. APROBAR el pago de visita de fiscalización por la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte mil pesos m/cte (\$ 683.820,oo) de conformidad con el Concepto Técnico PARB 235 del 3 de abril de 2014. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2011, de 2012 y Formato Básico Minero -FBM- semestral 1-2012, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 235 del 3 de abril de 2014. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, 1 al IV trimestre de 2012,1 y 11 trimestre de 2013, junto con los soportes de pago correspondientes, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 235 del 3 de abril de 2014. Requerir bajo causal de CADUCIDAD , al titular del Contrato de No.IGI-10471, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las

					Multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de explotación, en el periodo comprendido entre el 10/07/2013 y el 10/07/2014, por valor asegurado de TRESCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$303'984.000.) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. IGI- 10471, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos: Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10/09/2010 hasta el 09/09/2011, por un valor UN MILLON VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 1'023.121,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Canon superficiario, correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10/09/2011 hasta el 09/09/2012, por UN VALOR UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1'064.046,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10/09/2012 hasta el 09/09/2013, por UN VALOR UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE.(\$1'125.831,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 1 Trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD , contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo , de conformidad con el Concepto Técnico PARB 235 del 3 de abril de 2014, allegue el comprobante de pago por valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MICTE (\$4.121,00) , más intereses hasta la fecha que realice el pago,2 correspondiente a las regalías del 111 trimestre de 2013.Así mismo, para que dentro de dicho plazo allegue el comprobante de pago por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.849,00), más intereses hasta la fecha que realice el pago, correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. IGI-10471, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Formato Básico Minero-FBM- Semestral de 2010, 2011 y 2013, y anual de 2009, 2010, y 2013, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse , en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones , de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Referente a los precitados trámites pendientes relacionados en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARB 235 del 3 de abril de 2014, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia. En relación al numeral 3.13 del Concepto Técnico No. PARB-400 del 23 de octubre de 2013, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería- ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto y así darle respuesta a dicho trámite a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.36 de fecha 29 de marzo de 2013, del Concepto Técnico PARB No. 400 de fecha 23 de octubre de 2013, y del Concepto Técnico PARB 235 del 3 de abril de 2014. (...)”
9	AUTORIZACION TEMPORAL UNION TEMPORAL	IJI-08002	CONCESION VIAL LOS COMUNEROS	MAYO 14 DE 2014	AUTO PARB 0279	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se habla pronunciado mediante Resolución GTRB-100 del 30 de mayo de 2011, por medio de la cual se declara terminada la autorización temporal No IJI-08002, registrada en el RMN el día 22 de enero de 2014. Así mismo la autoridad minera emitió el Auto PARB No 338 de 12 de agosto de 2013, a través del cual señaló haberse subsanado los requerimientos realizados en la Resolución GTRB-100 del 30 de mayo de 2011, y dispuso su remisión al Registro Minero Nacional. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 12 de junio de 2013. (...)”
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILI-11421	LUIS ANTONIO PINTO PINTO	MAYO 5 DE 2014	AUTO PARB 0259	“(…). Requerimientos. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. ILI- 11421, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que dentro del

					término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte pago por los siguientes conceptos : Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$934.955,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1. Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$972.353,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago• Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de UN MILLON VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (1.028.814,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago• Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de UN MILLON SETENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (1.070.206,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago• Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dichos pagos deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. ILI- 11421, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue la reposición de la póliza minero-ambiental amparando el segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de un millón cien mil pesos. El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS •pro•. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral de 2010, 2011, 2012, y 2013; y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov.co.
--	--	--	--	--	--

					Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No.ILI-11421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO-, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA , mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013, no ha acreditado el pago por valor de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte. (\$683.820,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013 , más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del acto administrativo, implemente la señalización adecuada en el área del título, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 685 de 2001, Decreto 1335 de 1987 y Decreto 035 de 1994. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No ILI-11421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento, por medio del cual se subsanen los hallazgos de la inspección de campo realizada el 25 de Mayo de 2013, sobre aspectos de higiene y seguridad minera descritos en el numeral 2.7 del informe de inspección técnica de seguimiento y control realizada al área del título minero. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.379 de fecha 30 de mayo de 2013. Córrase traslado al titular del Concepto Técnico GTRB No 143 del10 de abril de 2012 y Concepto Técnico PARB -180 del? de diciembre de 2012 .(...)"
--	--	--	--	--	--

11	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	KEK-16021	MUNICIPIO SABANA DE TORRES	MAYO 20 DE 2014	AUTO PARB 0300	“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución VSC No. 0007 de fecha 22 de enero de 2013, ejecutoriada y en firme el 04 de marzo de 2013, la cual declaró la terminación de la Autorización Temporal No. KEK-16021; Resolución VSC No 00438 del 10 de mayo de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución VSC No. 0007 de fecha 22 de enero de 2013; y la Resolución GSC-ZN 0082 del 7 de Noviembre de 2013, por medio de la cual se declaran una obligaciones económicas. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular de la autorización temporal para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos m/cte. (\$ 568.670,00) más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formula r su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 007 de fecha 22 de enero de 2013, por medio de la cual declaró la terminación de la Autorización Temporal No. KEK-16021, y de la Resolución VSC No 00438 del 10 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, así como a la correspondiente des anotación del área del Sistema Gráfico de este Instituto. Remítase al Grupo de Cobro Coactivo copia de la Resolución GSC-ZN 0082 de noviembre de 2013 para lo de su competencia. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.2544 de fecha 16 de agosto de 2013. (…)”
12	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MCT-09151	MUNICIPIO DE SAN BENITO	JUNIO 26 DE 2014	AUTO PARB 0454	“(…). Requerimientos. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-433 del 25 de Junio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a: PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el/itera/ C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de /os términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, el plano de labores actualizado de las labores mineras desarrolladas dentro del área del proyecto minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización tanto preventiva como informativa y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la

						notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1964 de fecha 27 de junio de 2013. Córrase traslado al Concepto Técnico PARB-325 del 15 de Mayo de 2014 Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-433 del 25 de Junio. (...)"
13	LICENCIA DE EXPLOTACION	0223-68	EMELY RIOS DE BADILLO - CLAUDIA PATRICIA BADILLO RIOS.	JUNIO 27 DE 2014	AUTO PARB 0457	"(...) Requerimientos: En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 21 1045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, cumpla con la obligación de diligenciar y presentar , junto con el comprobante de pago, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes periodos de conformidad con el concepto técnico PARB 350 del 19 de septiembre de 2012: • /11 trimestre 2008, por valor de Once Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos (\$ 11.198,00) • IV trimestre 2008, por valor de Once Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos (\$ 11.198,00) • 1 trimestre 2009, por valor de Once Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$ 11.649,00) • 11 trimestre 2009, por valor de Once Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$ 11.649,00) • 111 trimestre 2009, por valor de Once Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$ 11.649,00) • IV trimestre 2009, por valor de Once Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$ 11.649,00) • 1 trimestre de 2010, por valor de Doce Mil Cuarenta y Nueve Pesos (\$12.049,00) • 11 trimestre de 2010, por valor de Once Mil Ochocientos Dos Pesos (\$11.802,00) • 111 trimestre de 2010, por valor de Doce Mil Cuarenta y Nueve Pesos \$12.049,00) • IV trimestre de 2010, por valor de Doce Mil Cuarenta y Nueve Pesos (\$12.049,00) • 1 trimestre de 2011, por valor de Doce Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos (\$ 12.942,00) • 11 trimestre de 2011, por valor de Doce Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$12.954,00) • /11 trimestre de 2011, por valor de Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Pesos (\$13.469,00) • IV trimestre de 2011, por valor de Trece Mil Quinientos Cincuenta Pesos (\$13.550,00) • 1 trimestre de 2012, por valor de Trece Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$13.554,00) • 11 trimestre de 2012, por valor de Trece Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$13.554,00) • 111 trimestre de 2012, por valor de Trece Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$13.554,00) • IV trimestre de 2012, por valor de Trece Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$13.554,00) Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1, los cuales deberán ser cancelados en la cuenta de ahorros 000-32900-6 del Banco de Bogotá a favor de la Agencia Nacional de Minería - ANM Nit. 900.500.018-2 .

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral de 2009, 2010. 2011, y 2012 y anual 2008, 2009, 2010 y 2012, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que los titulares no han dado cumplimiento al Auto GTRB No.167 del 29 de marzo de 2012, notificado mediante estado No.001 del 02 de agosto de 2012, en el cual se les requirió BAJO APREMIO DE MULTA para que se allegara el recibo de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de Quinientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta Pesos. (\$568.670), es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Como que quiera que los titulares no han dado cumplimiento a la Resolución No. PARB- 008 del 23 de abril de 2013, en el cual se les requirió BAJO APREMIO DE MULTA para que se allegue el recibo de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos. (\$ 458.159) , es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a lo indicado en el numeral3.2 del Concepto Técnico PARB No 350 del19 de septiembre de 2013, que obra a folios 315 a 321 del cuaderno jurídico 2, a fin de establecer la viabilidad de declarar la terminación de la licencia de explotación 0223-68. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No 1531 del 31 de julio de 2013, y del Concepto Técnico PARB No 350 del 19 de septiembre de 2013. (...)”
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	FIN 105	SOCIEDAD INGEMINERA LTDA	JUNIO 27 DE 2014	AUTO PARB 0460	“(…). REQUERIMIENTOS: En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización n, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Trece pesos (\$1.852.013) M/Cte., según recibo de consignación No. 47659113 con fecha 20 de Noviembre de 2.013, depósito realizado en el Banco Davivienda en la cuenta No. 457869995458 de la ANM. Se anexa e-mail de verificación del pago, enviado por la oficina de recursos financieros de la ANM. Aprobar el Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual de 2.013, de conformidad con el concepto técnico PARB No 313 del9 de mayo de 2014. Aprobar la póliza minero ambiental No. 9644101102892 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta 10 de junio de 2015, y por valor asegurado por dos millones de pesos. para el periodo correspondiente al primer año de labores de explotación .

					Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días , contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo , realice el pago por concepto de Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de Noventa y Seis Mil Ciento Cuarenta y Dos pesos (\$96.142) M/Cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD , contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de noventa mil ochocientos setenta y uno pesos m/cte (\$ 90.871,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 9005000 18-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA , conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2010 , de conformidad con el concepto técnico PARB No 313 del 9 de mayo de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión FIN-105, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras-PTO- de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 322 del 11 de septiembre de 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINA R al titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Teniendo en cuenta que el titular minero, allegó mediante radicado No. 2014-6- 391 del 13 de febrero de 2014 , solicitud de CAMBIO DE RAZON SOCIAL, la cual se encuentra pendientes de resolver, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento
--	--	--	--	--	---

						, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1968 de fecha 18 de junio de 2013, del Concepto Técnico 332 de 11 de septiembre de 2013, y del Concepto Técnico PARB No 313 del 9 de mayo de 2014. (...)"
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	FIR 154A	SOCIEDAD RIO TINTO MINING ANO EXPLORATION SUCURSAL COLOMBIA.	JUNIO 27 DE 2014	AUTO PARB 0461	"(...). REQUERIMIENTOS: En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Es así que mediante Resolución GTRB No 0231 del 28 de diciembre de 2011, se aceptó la renuncia del contrato de concesión No FIR-154A, la cual a la fecha no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional, razón por la que se ordenará a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda dentro del ámbito de su competencia. Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 , 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No 0231 del 28 de diciembre de 2011, mediante la cual se aceptó la renuncia del contrato de concesión No FIR-154A, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería. Requerir al titular del contrato No FIR-154 A para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental a fin de atender lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, que señala la obligación del titular minero de constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad , la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es de señalar que el requerimiento de la póliza descrita , constituye una obligación para el titular minero, dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que reza: "Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales. Cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra. " De lo anterior se infiere que el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el Presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas.

						La anterior remisión al Código Contenciosos Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente: "Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil". Córrase traslado al beneficiario del título Minero Nro. FIR-154A del informe de fiscalización integral de fecha 11 de febrero de 2013. (...)"
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	FIR-1548	RIO TINTO MINING ANO EXPLORATION COLOMBIA	JUNIO 25 DE 2014	AUTO PARB 0439	"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2013, y el Formato Básico Minero- FBM- anual de 2013, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y anuales de 2007, 2008, y 2009, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB No 277 del 23 de abril de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No FIR-154B de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. FIR-154B, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 0225 de fecha 12 de noviembre de 2010, por medio de la cual se modifica

						el término de duración de las etapas contractuales , y de la Resolución GTRB No 085 del 27 de mayo de 2011, por medio del cual se entiende surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de derechos , de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas-. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 138 de fecha 30 de abril de 2013, y del Concepto Técnico PARB No 277 del 23 de abril de 2014.(...)"
17	CONTRATO DE CONCESIÓN	GB7-143	SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA - FERTISUELOS LTDA.	JUNIO 10 DE 2014	AUTO PARB 0378	"(...). Requerimientos: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral, tal como se advierte en auto PARB 537 del 29 de octubre de 2013, notificado por estado PARB 040 del 6 de noviembre de 2013. Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y al Concepto Técnico PARB 360 del 26 de mayo de 2014, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2013. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. •Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. •Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto PARB 537 del 29 de octubre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. •Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto al oficio presentado por el titular minero mediante radicado 2014-6 -1023 del 29 de abril de 2014. •CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. GB7-143, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. •Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 533 de fecha 22de abril de 2013. (...)"
18	CONTRATO DE CONCESIÓN	GDI-151C	GILLERMO ARBOLEDA GOENAGA	JUNIO 25 DE 2014	AUTO PARB 0451	"(...): REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 2 de Mayo del 2013,483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. GD1- 151C, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "e/ no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que dentro

					del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo , realice el pago por los siguientes conceptos : Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 18/12/2008 al 17/12/2009, por valor de seis millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos m/cte. (\$6 '389.316, oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1 . Canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18/12/2009 al 17/12/2010, por valor de Seis Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos M/Cte (\$6'879.417, oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18/12/2010 al 17/12/2011, por valor de Siete Millones Ciento Treinta Mil Seis Pesos M/Cte (\$7'130.006,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 18/12/2011 al 17/12/2012, por valor de Siete Millones Cuatrocientos Quince Mil Doscientos Seis Pesos M/Cte (\$7'415.206,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545 -8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. GOI -151C , de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda ", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de explotación , periodo comprendido entre el 28/12/2013 hasta el 17/12/2014, por el valor asegurado de cien mil pesos m/cte (\$ 100.000,oo). El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS •pro•. Además dicha póliza debe allegarse en original , con los anexos , debidamente firmada por las partes , con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que en el término de quince (15) días , siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2012, 1 al IV trimestre de 2013, y 1 trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD , contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, por un valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$ 859.559,00) , más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 , para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2007 , 2008 , 2009, 2010,2011 , 2012 , y 2013 y los Formatos Básicos Mineros- FBM - anuales de 2006, 2007 , 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 , y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse , en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones , conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No GDI-151C de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con Las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No GDI-151C, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No.104 de fecha 29 de abril de 2013, y Concepto Técnico PARB 151 del 22 de mayo de 2012. (...)"
--	--	--	--	--	---

19	CONTRATO DE CONCESIÓN	GF9-111	RAFAEL GUILLERMO GARCIA CACERES Y JOSE ARNES VELENCIA BEDOYA	JUNIO 10 DE 2014	AUTO PARB 0375	(...). Requerimientos: En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC 483 del 27 de Mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013, y la Resolución 023 del 13 de enero de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2008, 2009,2010, 2011,2012,2013 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2007,2008, 2009, 2010, 2011, 2012, Y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. GF9-111, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2035 de fecha 2 de agosto de 2013 y el Concepto Técnico GSC-ZN No.065 del 18 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 683.820), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que se debe realizar en la
----	-----------------------	---------	--	------------------	----------------	--

						cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www .anm .gov co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. GF9-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) , esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de explotación del contrato , período comprendido entre el 19/12/2013 hasta el 18/12/2014, por el valor asegurado de cien mil pesos m/cte (\$ 100.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO"*. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2013, y 1 Trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.(...)"
20	CONTRATO DE CONCESIÓN	GG7-11521X	JORGE ENRIQUE OSORIO JIMENEZ Y JOSE DAVID OSORIO JIMENEZ	JUNIO 27 DE 2014	AUTO PARB 0456	"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 , proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día, el 12 de febrero de 2013 hasta 12 de febrero de 2014, por un valor de Novecientos Ochenta Y Cinco Mil Pesos (\$985.000) , de acuerdo a lo sugerido en el Concepto Técnico PARB No. 337 del 17 de septiembre de 2013. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. GG7-11521X , de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) , esto es por "e/ no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda ", para que allegue en un término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de explotación , período comprendido entre el 12/02/2014 hasta el 12/02/2015, por un valor a asegurar de quince millones de pesos m/cte (\$ 15.000.000,00)

						El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original , con los anexos , debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales 2008,2009, 2010,2011, 2012, 2013 y anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No GG7-1152 1X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. GG7-11521X, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 134 de fecha 18 de mayo de 2013 y Concepto Técnico PARB No. 337 del 17 de septiembre de 2013. (...)”
21	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.GI B-091	SOCIEDAD ASFALTAMOS DE CONSTRUCCIÓN	JUNIO 27 DE 2014	AUTO PARB 0458	“(…). REQUERIMIENTO. En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye: Requerir al titular minero del contrato de concesión N° GIS - 091 bajo causal de CADUCIDA D, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que

					dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el recibo de pago por los siguientes conceptos : Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.695.000) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1. Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor total de SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.083.750) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINER IA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo causal de CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 , esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el formulario de declaración de regalías correspondientes al 1, 11, 111 y IV trimestre de 2011; de 1 , 11, 111, IV trimestre de 2012 ; de 111 y IV trimestre de 2013 ; y 1 trimestre de 2014, con su respectiva constancia de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago W, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500 .018.La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. GI8-091 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 300025325, expedida por CONDOR S.A, de conformidad con el Concepto Técnico PARB -030 del 20 de enero de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causa I de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. GI8-091 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda ", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento , la cesión de la póliza minero ambiental de cumplimiento No. 300025325 expedida por la Compañía CONDOR S.A. a otra compañía aseguradora , o en su defecto , allegar una nueva póliza de cumplimiento , antes del día 20 de junio de 2014, fecha en la que culmina el término de seis (6) meses otorgado por la Resolución 2211 de diciembre de 2013.
--	--	--	--	--	--

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2008, 2009, 2010, y 2013, y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2007, 2008, 2009, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el plano adjunto al Formato Básico Minero-FBM- correspondiente al año 2011. Dichos planos deben allegarse, -en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones , conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Reconózcase personería jurídica al Dr. FERNANDO SUPELANO BENITEZ DANIELA VANESSA CASTRO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.109.168 de Socorro, y tarjeta profesional de Abogado No 142512 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la firma ASFALTAMOS & CIA S.A., para que represente al titular ante esta entidad en el trámite administrativo del expediente minero de la referencia. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No 1220 del 03 de julio de 2013, y del Concepto Técnico PARB No 030 del 20 de enero de 2014. (...)”
22	CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ5-11596 X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	JUNIO 4 DE 2014	AUTO PARB 0357	“(…) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , se verificó que a la fecha , la autoridad ya se había pronunciado en sendos actos administrativos sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral; así mediante Resolución GTRB No 071 del 30 de abril de 2012 , por medio del cual se acepta la renuncia del contrato de concesión GJ5-11596X , quedando ejecutoriada y en firme el 14 de febrero de 2013, registrada en el RMN el día 11 de junio de 2013. Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No DL015547 del 7 de febrero de 2013, expedida por CONFIANZA S.A, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Concepto Técnico No. 104 fechado 27 de marzo de 2014. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 511 de fecha 29 de mayo de 2013 y del concepto técnico No. 104 fechado 27 de marzo de 2014. (...)”
23	CONTRATO DE CONCESIÓN	HBK-081	GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A .S.	JUNIO 25 DE 2014	AUTO PARB 0448	“(…) REQUERIMIENTOS: En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 , la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						Requerir bajo causal de CA DUCIDAD, al titular del Contrato de No. HBK-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "e/ no pago de las multas impuesto la no reposición de la garantía que las respalda ", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de explotación , periodo comprendido entre el 21/05/2014 hasta el 21/05/2015 , por el valor asegurado de sesenta millones setecientos noventa y seis mil ochocientos pesos m/cte (\$ 60.796.800,oo) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos , debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Correr traslado la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que emita pronunciamiento sobre la verificación gráfica del nuevo plano con ajuste a las coordenadas que presentó el titular, de conformidad con el auto PARB No 607 del 24 de diciembre de 2013. Correr traslado al titular minero el informe de fiscalización integral No.3178 del 11 de julio de 2013. (...)”
24	CONTRATO DE CONCESION	HBS-084	SOCIEDAD AGRECONSA LTDA	JUNIO 25 DE 2014	AUTO PARB 0435	“(…): Requerimientos. En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM , de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería , se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. HBS-084, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que Dentro del término de quince (15) días. contados a partir del día siguiente a la notificación Del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, por valor de ciento sesenta y tres mil trescientos setenta y tres pesos m/cte. (\$163.373,oo) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago t. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue los formularios de declaración , liquidación y pago de regalías de los siguientes trimestres : 1, 11, 111 y IV trimestre de 2012 ; 1, 11, 111 y IV trimestre de 2013, y 1 trimestre de 2014; además,

					debe allegar el pago del saldo pendiente por concepto de regalías de Cinco Mil Ochenta y Tres Pesos (\$5.083) y Tres Mil Noventa y Cinco Pesos (\$3.095) correspondiente al 1, 11 y 111 trimestre de 2010, respectivamente , de conformidad con el informe de fiscalización integral. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹¹, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Requerir al titular bajo causa I de CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos ": para que allegue la justificación técnica de la inactividad durante la vigencia de 2009 , de conformidad con el Concepto Técnico PARB GTRB 123 del 8 de marzo de 2010, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes . Requerir al titular bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "a no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos ": para que allegue la justificación técnica de la inactividad durante más de seis meses, de conformidad con la visita de campo realizada el 24 de julio de 2013 , según el Informe de Fiscalización Integral, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes . Requerir al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil cuarenta pesos (\$45.833.040) que ampare la sexta anualidad de la etapa de explotación , teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 01 de abril de 2010, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD , contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011 y 2012 , por un valor de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos m/cte (\$ 812.386,00) y por valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$850.559,00), respectivamente , más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria , a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2012 y 2013, y anual de 2009, 2012, y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el plano adjunto al Formato Básico Minero-FBM- correspondiente al año 2008.
--	--	--	--	--	--

						Dichos planos deben allegarse , en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones , conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 , Expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. HBS-084, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo, ejecutoriado y en firme , expedido por la autoridad ambiental competente , referente a la modificaci.q.n.,de la licencia ambiental en relación con la alineación del contrato de otorgamiento , de conformidad con el Concepto Técnico GTRB 123 de 8 de marzo de 2010. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -00415 del 9 de mayo de 2013,no ha acreditado el pago por valor de seiscientos veintinueve mil ciento catorce pesos m/cte (\$629.114,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1145 de fecha 26 de julio de 2013. (....)"
25	CONTRATO DE CONCESIÓN	HDH-084	INGEMINERA LTDA.	JUNIO 25 DE 2014	AUTO PARB 0450	"(....). Requerimientos. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se evidencia que mediante escrito radicado No. 7901 de 29 de julio de 2009, el representante legal de la sociedad titular , señor LUIS ALBIN O LEON SILVESTRE renunció al Contrato de Concesión No HDH.084, en razón a que el área del título por su cercanía con el Parque Nacional los Yariguies, se encuentra dentro de la faja de amortiguación del parque; por lo anterior la Coordinación Grupo de Trabajo Regional INGEOMINAS, profirió la Resolución GTRB W 026 de fecha 02 de Febrero de 2010 por medio del cual aceptó la renuncia del contrato de concesión W HDH - 084, razón por la cual se procede a: Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No 026 de fecha 02 de Febrero de 2010, por medio del cual aceptó la renuncia del contrato de concesión No HDH- 084, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería. Requerir al titular del contrato No HDH -084 para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental a fin de atender lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001 , que señala la obligación del titular minero de constituir una póliza de garantía de cumplimiento , por valor de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000,00) que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales , el pago de las multas y la caducidad, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión , de sus prórrogas y por tres (3) años Más.

						Es de señalar que el requerimiento de la póliza descrita , constituye una obligación para el titular minero, dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que reza: "Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra. ** De lo anterior se infiere que el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas. La anterior remisión al Código Contenciosos Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 , que establece lo siguiente : "Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales , en materia minera , se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil". Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No 1560 del 15 de agosto de 2013. (...)”
26	CONTRATO DE APORTES	029-91	PRODUCTORA DE COQUE.S.A (PROCOQUE S.A)	ABRIL 11 DE 2014	AUTO PARB 0218	“(…). Requerimientos. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, se procede a: •Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al I trimestre de 2014, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. •Requerir al titular, bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2013 con su respectivo plano de labores, para lo cual se establece el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para rectificar o subsanar la falta que se le imputa o para formular su defensa con las pruebas correspondientes. •Requerir al titular, bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones de la Inspección de Campo realizada el 11 de abril de 2013 de acuerdo con el Informe de Fiscalización Integral del 02 de mayo de 2013, que hacen referencia a la implementación del sistema de ventilación conforme lo dispone el artículo 26 del decreto 1335 de 1987, para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la ANM podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

						•Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de cancelación, mediante auto PARB No 542 de fecha del 31 de octubre de 2013, en relación al pago del faltante equivalente a ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos m/cte (\$8'754.622,00) por concepto de pago de regalías del II trimestre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 243 de fecha 02 de mayo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero .(....)”
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy viernes cinco (5) de septiembre 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga